

DOF: 27/12/2022**CIRCULAR Modificatoria 18/22 de la Única de Seguros y Fianzas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 18/22 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Disposición Octogésima Tercera Transitoria)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular Modificatoria 5/21 de la Única de Seguros y Fianzas, por la que se adicionó a dicha Circular la Disposición Octogésima Tercera Transitoria, la cual estableció que los plazos establecidos en el párrafo noveno del criterio g), referente a los Deudores (B-7), del Anexo 22.1.2. de la Circular Única de Seguros y de Fianzas, se ampliarían de 120 a 180 días naturales del inicio de vigencia para registrar una estimación de cobro dudoso en los casos de los seguros de caución, así como para las primas por cobrar de fianzas administrativas; y de 90 a 150 días naturales del inicio de vigencia, para el registro de dicha estimación en los casos de seguros de responsabilidad señalados en el párrafo 5 de dicho criterio y para las primas por cobrar por fianzas expedidas, excepto fianzas administrativas, señalando que los efectos de dicho criterio serían aplicables durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2021. Ello con el propósito de reducir el impacto cuantitativo en las instituciones de seguros y fianzas con relación al registro de la estimación de cobro dudoso en los casos de los seguros de caución, así como las primas por cobrar por fianzas administrativas y seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, que se vieron afectadas por la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el 4 de enero de 2022, esta Comisión publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular Modificatoria 22/21 de la Única de Seguros y Fianzas por el que amplió el plazo establecido en dicha transitoria hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, conforme a la información cuantitativa y sus impactos obtenida por este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, actualizada al 30 de junio de 2022, y de la revisión de la información generada por las instituciones de seguros y fianzas hasta dicha fecha, se observa que las circunstancias que llevaron a adicionar y posteriormente a modificar la Disposición Octogésima Tercera Transitoria a la Circular Única de Seguros y Fianzas, continúan generando impactos cuantitativos en las instituciones, por lo que se considera necesario modificar la Disposición Octogésima Tercera Transitoria a la Circular Única de Seguros y Fianzas con la finalidad de ampliar el plazo establecido en la misma al 31 de diciembre de 2022, por lo que esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los términos que se precisan a continuación:

CIRCULAR MODIFICATORIA 18/22 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Disposición Octogésima Tercera Transitoria)**

ÚNICA. - Se modifica la Disposición Octogésima Tercera Transitoria a la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

«OCTOGÉSIMA TERCERA. - Los plazos establecidos en el párrafo 9 del criterio g), referente a los Deudores (B-7), del Anexo 22.1.2. de la Circular Única de Seguros y de Fianzas, se amplían de 120 a 180 días naturales del inicio de vigencia para registrar una estimación de cobro dudoso en los casos de los seguros de caución, así como para las primas por cobrar de fianzas administrativas; y de 90 a 150 días naturales del inicio de vigencia, para el registro de dicha estimación en los casos de seguros de responsabilidad señalados en el párrafo 5 de dicho criterio y para las primas por cobrar por fianzas expedidas, excepto fianzas administrativas.

Los efectos del presente criterio serán aplicables durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 31 de diciembre de 2022.»

TRANSITORIA

ÚNICA. - La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez**.- Rúbrica.